



LA GACETA

Diario Oficial

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRÉS TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.07.03 12:34:36 -05'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL I

San José, Costa Rica, miércoles 3 de julio del 2019

84 páginas

ALCANCE N° 157

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

JUSTICIA Y PAZ

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE
DE PESCA Y ACUICULTURA**

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

“Adición de Transitorio III a la resolución DGT-R-033-2019 para la prórroga de la estructura 4.2 de los Comprobantes Electrónicos”

DGT-037-2019. — Dirección General de Tributación, a las ocho horas con cinco minutos del primero de julio de dos mil diecinueve.

Considerando:

I.- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, establece la facultad de la Administración Tributaria para dictar normas generales mediante resolución, tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.- Que en cumplimiento del artículo 103 del Código Tributario, la Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales; para ello los contribuyentes, declarantes o informantes están en la obligación no sólo de contribuir con los gastos públicos, sino además, de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.

III.- Que el artículo 104 del Código Tributario establece que, para verificar la situación tributaria de los obligados tributarios, la Administración Tributaria les podrá requerir la presentación de libros, archivos, registros contables y toda otra información de trascendencia tributaria, que se encuentre impresa, en soporte electrónico o registrado por cualquier otro medio tecnológico.

IV.- Que el artículo 122 del Código Tributario establece que cuando se utilicen medios electrónicos, se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital, u otros que la Administración Tributaria autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa. Asimismo, autoriza a la Administración Tributaria a incentivar el uso de la ciencia y la tecnología.

V.- Que si bien es cierto en el Código Tributario específicamente en los incisos a) y b) del artículo 128, se ordena que los obligados tributarios conserven de forma ordenada los antecedentes de sus operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados, así como poder llevar sus registros mencionados electrónicamente, no existía norma legal que estableciera la obligación de llevar los comprobantes, fueran o no electrónicos. En este sentido, la llevanza de dichos documentos, proviene de la aplicación de los artículos 20 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, 25, 29, 54 y 60 inciso 4 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019; 7 y 31 quinquies de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988, y 9, 12 bis numeral 1) y 91 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N° 18445-H del 9 de setiembre de 1988 y sus reformas; y 3, 4, y 8 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios. Sin embargo, gracias al párrafo final del artículo 2° de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, N° 9416 del 14 de diciembre de 2016, se dispuso en una norma legal la obligación tributaria de llevar

comprobantes electrónicos, así como la facultad de la Administración Tributaria para excepcionar a los obligados tributarios del uso de estos.

VI.- Que el artículo 1° de la resolución DGT-R-033-2019 de las ocho horas veinticinco minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve, publicada en el Alcance Digital N° 147 a La Gaceta N° 120 del veinte siete de junio de dos mil diecinueve, establece que todos los comprobantes electrónicos deben cumplir con los formatos y especificaciones técnicas detalladas en el documento denominado “Anexos y estructuras_V4.3, a partir del primero de julio de 2019 y en vista de que los cambios incluidos en dicha estructura son importantes en comparación con la versión 4.2, así como la entrada en vigencia del Impuesto sobre el Valor Agregado también para el primero de julio de 2019, la Administración Tributaria procede a adicionar en la presente resolución una prórroga de la estructura de comprobantes electrónicos versión 4.2, con la finalidad de realizar una transición ordenada y con el menor impacto para los administrados.

VII.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea ni modifica un trámite administrativo, además de beneficiar al contribuyente, por lo que no se considera pertinente aplicar el procedimiento de control previo de mejora regulatoria.

VIII.- Que en la presente resolución general se omite el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 174 del Código Tributario, en el tanto el mismo tiene carácter de urgente, a fin de que la prórroga les conceda un tiempo prudencial a los contribuyentes para poder finalizar e implementar los ajustes necesarios para poder utilizar la estructura de Comprobantes Electrónicos versión 4.3.

Por tanto,

Se resuelve:

Adición de Transitorio III a la resolución DGT-R-033-2019 para la prórroga de la Estructura 4.2 de los Comprobantes Electrónicos

Artículo 1°- Adiciónese un Transitorio III a la Resolución DGT-R-033-2019 denominada “Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios”; para que se lea de la siguiente manera:

“TRANSITORIO III

Los contribuyentes que al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, no cuenten con los ajustes necesarios para la emisión, entrega y confirmación de los comprobantes electrónicos de acuerdo a la estructura definida en el Artículo 1, podrán continuar utilizando la estructura 4.2 de los comprobantes electrónicos durante un mes, plazo en el cual deberán realizar los ajustes necesarios para implementar el primero de agosto de 2019 la versión 4.3, de conformidad al artículo 1 de la presente resolución. El presente transitorio no aplica para los contribuyentes del sector salud.

Artículo 2°—Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación. Comuníquese.